

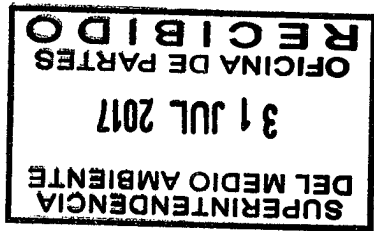
De mi consideración:

De acuerdo a la Resolución Exenta N°10 / ROL F-045-2015; se otorgó a nuestra empresa el plazo hasta el 18 de julio para la presentación de una nueva Declaración de Impacto Ambiental que solucionara la falta de información relevante en la declaración primitiva; dicho plazo se cumplió y se adjunta copia del ingreso al SEA de la declaración de impacto ambiental.

Sin embargo, con fecha 21 de julio del 2017 el Servicio de Evaluación Ambiental resolvió, no acoger a trámite la declaración de impacto ambiental del proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles y Purines y normalización de operación de planta productiva, Agrícola las Águilas"; esto debido a que no presenta los contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental a que se refiere el título III párrafo 3°, del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, específicamente referido a: Artículo 19, literal c) listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad y los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, toda vez que faltan los antecedentes del pronunciamiento del artículo 161, el cual se menciona en acápite 3.4 página 172 de la DIA que aplica al proyecto "Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje. Si aplica. El proyecto desarrollará instalaciones de bodegaje". Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y de la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a

Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-045-2015

Senores
Superintendencia del Medio Ambiente
At. Sr. Ruben Verdugo Castillo
Jefe División de Fiscalización
Presente



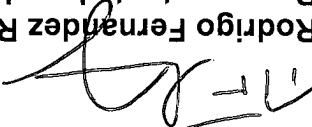
Santiago, 31 de julio de 2017.

que se refiere el Título III y los artículos 28 y 29 del Reglamento. la misma norma dispone que si la presentación no cumple con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

Lo anterior, se debió a que no se eliminó de la tabla el permiso sectorial aludido, después de evaluar que no aplica al proyecto en cuestión y por ende no se desarrolló el PAS dentro del documento y sus anexos de la DIA. Se adjunta Resolución Exenta N°335/2017 del 21 de julio del 2017.

Por lo tanto y de acuerdo con el Programa de cumplimiento Agrícolas las Águilas Ltda, para dar cumplimiento a la R.E: N° 1-ROLF-045-2015 de la SMA, en el ítem 4. Tramitar ante el SEIA el proyecto de riego, hasta la obtención de la RCA, en cuyos supuestos indica que "Si el proceso de evaluación se terminara por falta de información relevante y esencial, deberá dar aviso a la SMA dentro de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, comunicando los motivos de la terminación anticipada, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para reingresar el proyecto corregido", solicitamos un nuevo plazo para el reingreso del proyecto con el documento corregido, para dar inicio a un nuevo proceso de evaluación.

Esperando una acogida favorable, se despide atentamente,


Rodrigo Fernandez Riesco
Representante Legal
Agrícola Las Águilas Ltda.

C. A. "Sistema de Tratamiento de Riles y Purines y Normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas"

Rut: 6.379.813-4

Representante legal: Rodrigo Fernandez Riesco

Rut: 78.924.400-6

AGRICOLA LAS AGUILAS LIMITADA

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

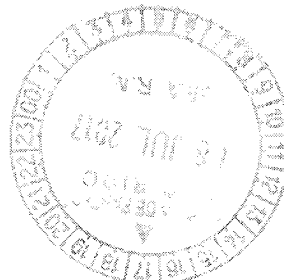
Adjunto a la presente, acompaño la Declaración de Impacto Ambiental y los antecedentes requeridos para la presentación del proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles y Purines y normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas", el cual cumple con la legislación ambiental vigente, de conformidad con lo exigido en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que su contenido está de acuerdo con la normativa citada precedentemente.

De mi consideración:

Directora Servicio Evaluación Ambiental
Región Metropolitana

Andrea Paredes Lach

Sra.



SANTIAGO, 17 DE JULIO DE 2017



REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A
TRÁMITE

Resolución Exenta Nº 335/2017

Santiago, 21 de julio de 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Tratamiento de RILES y purnes y normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas" presentado por el señor Rodrigo Fernández Riesco, en representación de Sociedad Agrícola Las Águilas Ltda. con fecha 18 de julio de 2017;
2. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley Nº 20.417 y el Decreto Supremo Nº 40 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Resolución Exenta Nº 279 de fecha 03 de Abril de 2017 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto " Sistema de Tratamiento de RILES y purnes y normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas" presentado por el Señor Rodrigo Fernández Riesco, en representación de Sociedad Agrícola Las Águilas Ltda.
2. Que, la Declaración de Impacto Ambiental no presenta los contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental a que se refiere el título III párrafo 3º, del D.S. Nº 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, específicamente referido a:

2.1 Artículo 19, literal c) listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad y los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, toda vez que faltan los antecedentes del pronunciamiento del artículo 161, el cual se menciona en acápite 3.4 página 172 de la DIA que aplica al proyecto *"Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje. El proyecto desarrollará instalaciones de bodegaje"*.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEA, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y de la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refiere el Título III y los artículos 28 y 29 del Reglamento, la misma norma dispone que si la presentación no cumple con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

4. Que, en virtud de lo expuesto;

SE RESUELVE:

1. No acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Tratamiento de RILES y purines y normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas" presentado por el señor Rodrigo Fernández Riesco, en representación de Sociedad Agrícola Las Águilas Ltda..

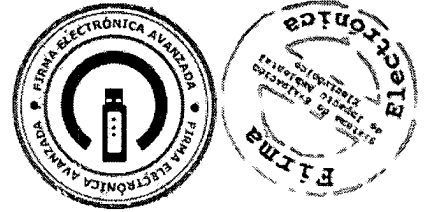
Antes, notifíquese al titular y archívese.

Valeria Andrea Essus Poblete
 Directora (S) Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región Metropolitana de Santiago

MAC/RRB

C/c:

- Expediente del Proyecto "Sistema de Tratamiento de RILES y purines y normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región Metropolitana



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: Valeria Andrea Essus Poblete Fecha-Hora: 24-07-2017 13:57:39:114 UTC -04:00
- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

El documento original está disponible en la siguiente dirección url: <http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=a1/c3/e770a38e8918525c679372509276a5ba7915>